



I LEGISLATURA

Dip. Efraín Morales Sánchez

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E:**

DocuSigned by:
Presidencia Mesa Directiva
7EF38E29A0BC465...

El que suscribe, Diputado Efraín Morales Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario morena en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 71, fracción III y el Artículo 122, apartado A, fracción II párrafos primero y quinto, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 29, apartado A, párrafo 1 y apartado D, incisos a) y b) y Artículo 30, párrafo 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y Artículo 2, fracción XXI, Artículo 5, fracción I, Artículo 95, fracción II y Artículo 98, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por medio de la presente, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL CONCEPTO DEL ARTÍCULO 9, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 TER, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, bajo la siguiente:



Dip. Efraín Morales Sánchez

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En todo ordenamiento jurídico, y más cuando se trata de la Constitución Política, en este caso de la Ciudad de México, se debe ser tan preciso y tan claro en los conceptos, que en estos, se viertan para su mayor entendimiento, la mejor comprensión y sobre todo para no dar pie a las interpretaciones.

En ningún momento es la intención del promovente de esta Iniciativa, demeritar el trabajo, el conocimiento y el esfuerzo puesto en esta Primera Constitución Política de la Ciudad de México, por la Asamblea Constituyente, y que fue promulgada el pasado 2018.

Sin embargo, considero, en el ánimo de contribuir, que cuando en su estructura la Constitución Política de la Ciudad de México, se tituló y se articuló, deja ocultos entre un mundo de letras y de palabras sintetizados en un concepto, temas tan importantes como la salud, la educación, la vivienda, la seguridad, los derechos humanos, etcétera.

Para el tema que nos ocupa y que es el que se refiere **A LA ALIMENTACIÓN**, en este preciado ordenamiento jurídico, se pierde en un artículo denominado “ **CIUDAD SOLIDARIA** ”, y en el apartado C denominado “ **DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y A LA NUTRICIÓN.** ”



Dip. Efraín Morales Sánchez

Ciertamente, tampoco es inaceptable, manejar conceptos, generalidades, y sólo generar derechos y en su caso obligaciones; pero hay temas que lo ameritan y que por lógica jurídica, nos llevan a sugerir modificaciones a la Constitución Política de la Ciudad de México y necesariamente lo tendremos que hacer en la Ley reglamentaria correspondiente.

Fundamos nuestro dicho, en que previo a la promulgación de la Constitución Política de la Ciudad de México y para ser precisos el 17 de septiembre del año 2009, fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la **LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, y el texto vigente, es el publicado con reformas el 23 de noviembre del año 2010.

Como es comprensible hoy es totalmente inadecuada, incluso desde su última reforma hecha en el año de 2010, con definiciones especificadas en el artículo sexto del mencionado ordenamiento, necesariamente sujetos a revisión y corrección, pero sobre todo, apegados a nuestra Constitución Política de la Ciudad de México.

Dice el artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en su apartado C, denominado **DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y A LA NUTRICIÓN**.



Dip. Efraín Morales Sánchez

- 1. Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.***

De este primer párrafo se desprenden varias interrogantes; habla del derecho a la alimentación, pero no nos dice del sujeto obligado.

Habla de alimentación adecuada, pero no nos dice para qué o para quién.

Habla de nutritiva, pero la palabra en sí misma tiene múltiples variantes.

Habla de diaria, pero no dice quién lo garantiza.

Habla de suficiente y de calidad, ¿ Quién la mide ? , ¿ Quién la califica?

¿ Alimentos inocuos ?

¿ Alimentos saludables y accesibles? ¿Quién lo decide?,
¿Quién lo dice?



Dip. Efraín Morales Sánchez

¿ Alimentos asequibles ? ¿ Quién lo garantiza ?

Culturalmente aceptables, que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y que la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.

ES UNA QUIMERA.

En una revisión general del artículo 9, y prácticamente todos los que integran la Constitución Política de la Ciudad de México, acompañan los artículos con frases que no corresponden en estricto al contenido de los mismos, es el caso del artículo 9, que tiene como concepto “ **CIUDAD SOLIDARIA** ” .

Solidario o solidaridad de acuerdo a la Real Academia Española, se define como la adhesión circunstancial a la causa o empresa.

Solidaridad en el derecho civil, hace una clasificación de la activa y la pasiva y se refiere a los pagos.



Dip. Efraín Morales Sánchez

En sociología, la solidaridad se refiere al sentimiento y la actitud de unidad basada en metas o intereses comunes; es un término, que se refiere a ayudar sin recibir nada a cambio, con la aplicación de lo que se considera bueno. Así mismo, se refiere a los lazos sociales que unen a los miembros de una sociedad entre sí.

Finalmente, sólo como un aporte más de sustento a la presente propuesta de iniciativa, mencionamos lo que señala el artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en un párrafo de dos líneas para decir, **TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD. EL ESTADO LO GARANTIZARÁ.**

Párrafo adicionado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre del año 2011.



Dip. Efraín Morales Sánchez

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Honorable Pleno, la siguiente propuesta de iniciativa con proyecto de decreto para quedar como sigue:

DECRETO

PRIMERO .- Se **MODIFICA** el concepto del artículo 9, de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 9

**UNA CIUDAD CON DERECHOS Y COMPROMISOS
SOCIALES.**



Dip. Efraín Morales Sánchez

momento la suficiencia alimentaria, cuando ésta pudiera verse mermada por razones de falta de empleo, pérdida de empleo o salarios insuficientes; estos hechos, deberán ser corroborados con el auxilio de los programas de Gobierno, que por su naturaleza, tienen la posibilidad o necesidad de la visita domiciliaria, lo cual les permite percatarse de las condiciones de alimentación de las personas, estos funcionarios públicos, se obligan a reportar de manera diaria a la Secretaría de Salud al área responsable que ésta determine, para la recepción de la información y su inmediata sistematización electrónica para una respuesta pronta y eficaz.

**El Gobierno de la Ciudad se obliga de manera inmediata a dictar las medidas correspondientes:
Para la disponibilidad, abastecimiento y distribución de los alimentos.**



Dip. Efraín Morales Sánchez

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Solicito atentamente se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates la Presente Iniciativa.

Es cuanto Diputada Presidenta.



I LEGISLATURA

Dip. Efraín Morales Sánchez

Por su atención Muchas Gracias.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 10 días del mes de agosto de 2020.

ATENTAMENTE:

DocuSigned by:

Efraín Morales Sánchez

1C964BBD717E4A7...